PREGIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital:

Por un mes	2'50	pta
a ties meses	7	,
seis meses	12'50	,
un año	24	. *

# Por un mes 2 ptas vess 5:50 vess meses 10:50 vess meses 1



# de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de paso, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y per medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leges obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la egislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa Se entiende hecha la promulgación el día en que term na la inserción de la Ley en la Gaceta vrticulo 1 ° del Cód go Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

El pago de la suscripción-es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones qu vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranz el Tesoro, Giro Postal o letra de facil cobro.

#### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el I'Ex I)on Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

#### **IUNTAS MUNICIPALES**

CENSO ELECTORAL

#### TREVIANA

Don Zacarías Ezquerra Uzquiza. Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral de Treviana.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período le-gal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Pedro López Angulo, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

#### Para Vocales

D. Victoriano Mardones Ruiz, ex-Juez municipal.

· Saturnino Mardones Alonso, Concejal. » Daniel Cantabrana Ruiz, Con-

tribuyente por inmuebles, cultivo y ganade la. » Serapio Cantabrana Kiaño,

Idem por íd., íd., íd. uan Alonso Cantabrana, In-

#### Para suplentes

dustrial.

D. Jaime Verona Olarte, ex-Juez municipal.

· Feliciano Cantabrana Alonso, Conceial.

 Santiago Armas Corcuera, Contribuyente por inmue-

bles, cultivo y ganadería.

• Eugenio Mardones Ruiz, Idem por id., id., id.

· Julián Montoya Cantabrana, Industrial. · Zacarías Ezquerra Uzquiza,

Secretario. Para su publicación en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se conside-

ren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el tèrmino de diez días, ante el senor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Treviana, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno.— Zacarías Ezquerra.—V.º B.º: El Presidente, Pedro López Angulo.

#### VINIEGRA DE ARRIBA

Don Santiago Martínez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Viniegra de Arriba, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma. Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día primero del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa durante el próximo bienio, bajo la presidencia del señor luez municipal, como Presidente de la misma, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

#### Para Vocales

D. Vicente Sáinz García, Concejal.

Victoriano Parra Sánchez, ex-Juez.

León García Parra, Cotribuyente por territorial. · Fidel García García, Id, íd.

#### Para suplentes

D. Eusebio Parra Parra, ex-Juez. » Pablo Parra Martínez, Contri-

buyente por territorial.

Benito Antón Martínez, Id., íd. para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de lá Junta provincial, expido la pre-sente con el V.º B.º del señor Presidente en Viniegra de Arriba a primero de Octubre de mil novecientos veintiuno. - Santiago Martínez. - V.º B.º: El Presidente, Marcial Lázaro.

#### SANTURDEJO

Don Juan Santa María Blanco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Santurdejo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiocho de Septiembre y pri-

mero de Octubre de 1921, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, los señores que a continuación se expresan:

#### Para Vocales

D. Pedro Palacios Aransay, Concejal.

Ezequiel Villanueva San Mar-

tín, ex-Juez. Tomás Sierra San Martín, Contribuyente.

Liborio Armas Uruñuela, Id. » Evaristo Aransay San Martín,

» Crispiniano Sierra Allona, Industrial.

#### Para suplentes

D. Esteban Aransay San Martín, Concejal.

Lázaro San Martín Manzanares, ex-Juez.

Valentín Aransay Cañas, Contribuyente.

Lorenzo Rubio Capellán, Id. » Ambrosio Rubio Moreno, Id.

» Pedro Martín Arrea, Indus-

Para su publicación en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente en Santurdejo, a primero. de Octubre de mil novecientos veintiuno. — Juan Santa María. — P. S. M., El Secretario, Demetrio Palacios.

# Administración Municipal

#### NIEVA DE CAMEROS

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se invita a todos los propietarios de los mismos, a que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones jure das, dentro del plazo de quince días, y según lo dispuesto en la Instrucción de 29 de Agosto de

Los impresos e instrucciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nieva de Cameros, 12 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Pedro Pérez de Torres.

#### FONZALECHE

Don Anastasio Ruiz Valgañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fonzaleche.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los ejercicios de 1916, 1917, 1918 a 1919, 1919-20 y 1920-21, previa censura del Sr. Regidor Síndico y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al pú-blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sean examinadas y se formulen las reclamaciones oportunas.

Igualmente hago saber: Que debiendo procederse a la forma-ción del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se invita por medio del presente edicto a todos los propietarios de los mismos, tanto vecinos como forasteros para que dentro de quince días, presenten en esta Alcaldía, las relaciones juradas que previene la Instruc-ción de 29 de Agosto de 1920, bajo las responsabilidades que en la misma exigen.

Los impresos e instrucciones para llenarlas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Fonzaleche, a 12 de Octubre de 1921. - Anastasio Ruiz.

#### Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### **EDICTO**

Don Enrique de Nó Hernández. Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de la Cal-

Por el presente se emplaza al gitano Aquilino Jiménez, hijo de Paulino y de Germana, para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de caballe-

Santo Domingo, trece de Octubre de mil novecientos veintiuno. -Enrique de Nó.-Por su mandado, Licenciado, Isidro Marcer.

# DELEGACION DE HACIENDA DE

### Dirección General de Propiedades e Impuestos

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de año, aprobado por Real orden de 6 de Agosto último.

(1) Conclusion.

Número				MADERAS		LEÑAS			
ro del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS — Estéreos	BAJAS — Estéreos	Tasación — Pesetas
					M	lonte	sinv	estig	ados
143 Sa	in Torcuato in Millán de Yécora entosa	Loma San Vicente, Loma San	San Torcuato San Millán de Yécora Ventosa	3			3	100	100
	iguera	El Redondo	Viguera						
131 Ide 144 Vi	illar de Arnedo	La Barga Prado de Agua-Mala Prado del Propio Pasto Cubilla	Idem Villar de Arnedo Idem Villarta Quintana Enciso	3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3° 3	3 3 3	3 3 3 3	3 3 3	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3 3 3

Logroño, 30 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

#### Pliego de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa ni explícita en la respectiva concesión y éstos deberán realizarse en la época y dentro delplazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado con este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en píe, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3° El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas sean èstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento dando las cortas a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de gachas, podones o corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas a mata rasa la roza se hará a flor de tierra sin descenar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligerámente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.2 El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas al suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, ia fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.\* El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios sin magular rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en la que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellota o montanera no podrá procederse al vareo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas mode-

radamente las copas para no causar daño al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

excesiva de la hoja.
19. Se prohibe a los pastores o conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará a gancho o garguz y de ningún modo a golpe varal.

21.ª Los casqueros y tendederos de la piña, se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que a este lin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc, no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy esparcidos para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por ciertas circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.\* El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 30 centímetros a un metro del suelo.

25.\* De ordinario la resinación se hará a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes:

# LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## Sección Facultativa de Montes.—4.ª Región

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

PASTOS  NÚMERÔ DE CABEZAS  Tasación  Lanar Cabrío Mayor Ptas. Cts. J	ESTACION  PARA EL GANADO  Lanar y mayor Cabrio	Me- Ta- tros sación cú- bicos Ptas.	Me- Ta-	Hecto-sación litros Ptas.		Resumen de tasa- ciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
y no clasificados  25 75  20 30 30 30 30 30 30	Id. Id. De 1.° Octubre a 1.° Abril  Id.		3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Roturación » »	2 2 2 2 2	75 20 260 450 30 30	Tasación cosecha a fruto visto. Los pastos por subasta o aceptación. Tasación cosecha a fruto visto. Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas.

3'40 metros. 0'11 "	•	Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se for- na la cara, serán respectivamente las siguientes:	^	^	•	(A	•	***
3,40	0,15	le que	0,20	0,00	0,00	0,80	0,00	Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara, 3'40
•		asc						ıra.
		adun						a ce
10.81		tallantes						de l
		o en			•			tud
ior.		s sig						ongi
En la base superior. En la inferior.		las c						ea I
e su		de						808
En la inferior.		una	ño.			1		ura
n la		ada	ir a					llad
一面田	•	le car	ime	del 2.º id.	íd.	del 4.º id.	del 5.º id.	enta
		les c	ld l	1 2.	del 3.º id.	14.	5.	100
	ıd,	ituc, se	a de	de	de	de	de	s cii
Longitud	Profundidad	Las longitudes de cada una de las cinco entalla ma la cara, serán respectivamente las siguientes	Entalladura del primer año.	un un	H	m	m	de la
Longitu	ofu	Las	ıtall	Idem	Idem	Idem	Idem	otal
11	P	m	E					Ĕ

26.ª No podrá abrirse nueva cara, sino cuando la altura o conformación del arbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de

miera, vasija, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse a mayor número, deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª podrá autori-

en la condición 25.ª podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que este haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho, no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco

cho, no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida a la altura del pecho menos de 50 centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31. a No podrá arrancarse corno que tenga menos de ocno años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrute se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que fuera su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones o cortes tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar desprendimientos o arrastre de la mencionada ca-

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos. El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este

objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos notoriamente enfermos y asímismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud o por accidentes atmosféricos de otra clase.

cos de otra clase.

36.ª En las operaciones de descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques, y prohibiéndose terminantemente la práctca viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arran-

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio y Julio, y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpia de todos los brotes secos y enfermizos.

brotes secos y enfermizos.

39.ª La recoleccion del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrán entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado en 30 de Septiembre

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes de viejo ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario o usuario, el rozar todas matas ni elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.2 El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de raíz.

43.2 Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamiento las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto es-

tablece la presente regla 39.ª
44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de
la escopeta, con determinación

precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes generales en la materia prescriben con respecto a épocas a días de veda, empleo de lazos y reclamo, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.ª Para el aproyechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán a zanja abierta con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de altura, y se practicará a hecho o filón seguido de las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en las formas que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo entrada y salida de ganados, y en general la de toda suerte de aprovechamientos se verificarán solo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª.

49.ª La saca de maderas, así como la sustracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en defecto, por los sitios o pasos que señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigne en el acta correspondiente.

diente.
50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda a más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningun aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante

o al concesionario hecho por un funcionario de la Inspección o por la Comisión de Montes respectiva según que éstos sean del Estado o municipales en montes de la primera clase, de pertenencias y de maderas, leñas, resinas o costeras en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión, y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.2 A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo quela misma expresa con referencia a las entregas.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez Municipal de esta ciudad de Logrono.

Hago saber: Que con fecha de ayer y previa inhibición de la jurisdicción de guerra, se celebró en este Juzgado juicio verbal de faltas, seguido de oficio contra Tomás Barragán Barragán, domiciliado en esta ciudad, de unos dieciocho años de edad, y de ignorado paradero, sobre hurto de prendas de vestir, en cuyo juicio recayó fallo el mismo día, condenando al denunciado Tomás, declarado rebelde, a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y a los efectos de notificación al denunciado, expido y autorizo el presente que firmo en Logroño, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiuno. —Manuel del Solar.—P. S. M., Santiago Martínez.

#### JUZGADOS MILITARES

Viana Burgos, Enrique; hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Agoncillo, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en Agoncillo, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 17 de Octubre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

# AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

#### Primer trimestre de 1921-22

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1921-22 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### 1,ª PARTE,—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	272.748 93
CARGO	272.748 93
Data por pagos verificados en igual trimestre	178.699 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	94.049 37

#### 2. PARTE CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos  1. Propios. 2. Montes. 3. Impuestos. 4. Beneficencia. 5. Instrucción pública. 6. Corrección pública. 7. Extraordinarios. 8. Resultas.—Existencia en 31 de Marzo de 1921. 9. Rcursos legales para cubrir el déficit.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas  5.939 62 52.632 71 7.059 10 134 84 3.200 50 5.036 30 40.401 26 158.344 60	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pasetas
13. Reintegros	> >		
Total Ingresos Pagos	272.748 93		272.748 93
1. Gastos del Ayuntamiento. 2. Policía de Seguridad. 3. Policía Urbana y Rural. 4. Instrucción Pública. 5. Beneficencia. 6. Obras Públicas. 7. Corrección pública. 8. Montes. 9. Cargas. 10. Obras de nueva construcción. 11. Imprevistos. 12. Resultas. 13. Devoluciones. 14. Varios.	31.677 26 12.190 70 30.348 62 4.256 60 17.592 34 6.374 88 5.294 27 69.236 22 549 10 1.179 57		The state of the s
Total de Pagos	178.699 56		178.699 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1921.—El Depositario, Práxedes Toledo.

## Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1921.—El Contador, Gregorio Ochoa.—Visto Bueno: El Alcalde, Félix S, de Valluerca.

Imprenta Provincial-Logrene